



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0125-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 12 de abril de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales al término del vínculo laboral a los servidores públicos para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones emitidas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19?
RESPUESTA	No corresponde realizar descuentos a la liquidación de beneficios sociales de los servidores públicos para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones emitidas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19. Sin perjuicio de ello, subsiste el deber, del lado de los servidores, de recuperar dichas horas y, del lado de las entidades públicas, de adoptar las acciones para que dicha compensación se realice hasta el 2.12.2023.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Deber de compensar horas de licencia con goce de haber: Está prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados¹. En esa línea, las disposiciones emitidas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19² y el Decreto Legislativo N° 1505³ establecen expresamente la obligación de recuperar las horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.</p> <p>2. Exoneración del deber de compensación: El Decreto de Urgencia N° 078-2020⁴ solo exonera de la compensación de horas a los servidores civiles cuya desvinculación se produjo debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato⁵. No se encuentran exonerados del deber de compensar los servidores cuya desvinculación se produjo como consecuencia de la renuncia o no renovación de contrato antes de cumplir con la compensación de horas y los servidores cuyo vínculo laboral culminara como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa o judicial. Como correlato, las entidades del sector público dejarán constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación al momento del cese e informarán a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación⁶.</p>	

¹ Literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

² Decreto de Urgencia 026-2020 y el Decreto de Urgencia 029-2020.

³ Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

⁴ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público.

⁵ Numeral 2.1 de artículo 2 del DU 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público.

⁶ Artículos 3 y 4 del DU 078-2020.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

3. Formas de compensación de horas acumuladas: Las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas en virtud a las disposiciones emitidas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19 son compensadas de la siguiente forma⁷:

a) Con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada de trabajo y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias.

Cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensará tres horas de licencia con goce de haber. La suma de dichas horas con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana y/o

b) Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce.

Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber. No se podrán compensar más de 15 días por periodo vacacional pendiente de goce

4. Deberes de las entidades del públicas: Las entidades públicas comunican por escrito a los trabajadores el total de horas de licencia con goce de haber que adeudan, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la Ley N° 31632, para que efectúen su compensación⁸. Dicha comunicación deberá ser realizada hasta el 19.12.2022 y adoptar las acciones para que dicha compensación se efectúe hasta el 2.12.2023⁹.

5. Prohibición de descuentos a la liquidación de beneficios sociales: Se prohíbe realizarse descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19¹⁰. Dicha disposición es aplicable a los servidores del Sector Público bajo cualquier régimen laboral al que pertenece¹¹.

⁷ Artículo 3 de la Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas.

⁸ Artículo 4 de la Ley N° 31632.

⁹ Artículo 5 de la Ley N° 31632.

¹⁰ Artículo 6 de la Ley N° 31632.

¹¹ Artículo 2 de la Ley N° 31632.